

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 010
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

RESOLUCIÓN No
(0100)

09 MAR 2018

“Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada mediante acta de audiencia pública N° 021 de febrero 26 de 2018”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

ASUNTO

Procede este despacho a decidir el recurso de apelación contra la decisión tomada mediante acta de audiencia pública N° 021 de fecha 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se ordeno suspensión definitiva de la actividad comercial y multa general tipo 4.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con consecutivo N° 1699 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), solicitó a la inspección de policía de establecimientos comerciales (reparto) iniciar actuaciones administrativas sancionatorias de los negocios unos negocios ubicados en la calle 8N con carrera 10, sector conocido como la glorieta Colseguros en el norte de la ciudad, entre otros se encontraba el establecimiento localizado en la dirección Carrera 8 N° 10N-15 porque *“de manera ilegal vienen funcionando una serie de establecimientos comerciales sin el lleno de requisitos legales”*.

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017, se resolvió avocar conocimiento y citar a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. El día 15 de noviembre de 2017 la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS se presentó y manifestó *“en la vivienda que se encuentra ubicada en la carrera 8 N° 10N-15, Barrio Colseguros Norte, de propiedad de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, identificada con la C.C N° 63.316.451 de Bucaramanga, quien a su vez es la dueña del establecimiento ubicado en la misma dirección. Como sustento de ello presento el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA en cinco (5) folios, y solicito se me desvincule del proceso que se adelanta en contra mía”*, lo anterior consta en la constancia suscrita por el inspector y la señora RAMIREZ SANTOS (folios 19-24).

El día 9 de noviembre de 2017 se suscribió acta de control de visitas a establecimientos comerciales N° 1378 en la cual se observo *“local con actividad comercial de fuente de soda-bar*



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

no se observa productos tienda" "actividad comercial: tienda" "actividad verificada: fuente de soda-bar" (folio 16).

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2017 se resolvió vincular a la propietaria y/o representante legal del establecimiento que se viene desarrollando en la carrera 8 N° 10N-15 señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, identificada con la C.C N° 63.316.451 de Bucaramanga y desvincular a la señora SANTOS RAMIREZ, adicionalmente comunicarle que el día 30 de enero de 2018 se celebrará la Audiencia Pública respectiva, audiencia que fue reprogramada para el día 26 de febrero del año en curso (Folios 29-35, 44- 46).

El día 26 de febrero del año en curso se celebró la Audiencia Pública N° 21, en la cual el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impone la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV) equivalentes a la suma de OCHOSIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MODENA CORRIENTE (\$830.312 M/CTE), por violación a lo establecido en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

En el trámite de la audiencia pública la doctora MARIE ALEXANDRA VIZCANIO GARCIA apoderada de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE interpuso recurso de reposición, el cual fue sustentado en la audiencia y el de apelación que será sustentado en el debido momento, se decidió el recurso de reposición de manera desfavorable para la recurrente.

Mediante oficio con número 0056 de fecha 27 de febrero de 2018 el doctor FABIAN MORA NIETO remitió el expediente con radicado 25864 a este despacho con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto.

La apoderada de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE radicó en la ventanilla única de correspondencia la sustentación del recurso de apelación contra de la decisión tomada mediante acta de audiencia pública N° 21 de fecha 26 de febrero de 2018, bajo los siguientes argumentos:

- Manifiesta que el inspector no valoro el material probatorio entregado en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro.
- La señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE arrendo el establecimiento de comercio a la señora CONSUELO RAMIRES, al momento de las investigaciones administrativas el establecimiento comercial estaba a cargo de la señora CONSUELO RAMIRES.
- El 9 de enero de 2018 realizó la renovación de la matricula mercantil, en la cual se registran dos actividades económicas: 1. Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. 2. Comercio al por menor en establecimientos no especializados compuesto por alimentos, bebida o tabaco.
- El 16 de enero de 2018 se informó a la Alcaldía de Bucaramanga de una actividad comercial de TIENDA, con nombre del establecimiento lo cual no contraria la actividad



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 000100
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



09 MAR 2018

- inscrita en el registro mercantil, ya que el lugar es una tienda con bebidas alcohólicas y ventas de alimentos, tabaco y otros insumos para el consumo.
- Que la petición enviada desde el 12 de septiembre de 2017, donde solicita autorización para el uso del suelo, no ha sido resuelta operando un silencio administrativo positivo a favor de la señora ANA JOAQUINA.
 - Que la señora ANA JOAQUINA ha realizado todos los trámites legales que han estado al alcance de su mano para legalizar el establecimiento de comercio con el cual le permite sufragar sus gastos, le permite tener un trabajo digno para el sostenimiento de ella y el de su familia.
 - Teniendo en cuenta lo anterior solicita que se revoque la decisión.

FALLO IMPUGNADO

El Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, impuso la medida correctiva consistente en la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada y multa general tipo 4, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la norma precitada las disposiciones previstas en el código nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas

En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 87 de la referida Ley fijo como límites los requisitos para cumplir actividades económicas, estableciendo que es obligatorio para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 8337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

09 MAR 2018

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Código F. GRC-2260-238-37-0118
 Versión 00
 Fecha Aprobación: Junio 20 2017
 Página 3 de 7

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Ahora bien, analizando el expediente se tiene que el mismo se avoca con base en un informe presentado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante oficio DADEP 1699 calendado el 23 de Mayo de 2017, por medio del cual le solicitaban a este despacho el "inicio de actuaciones administrativas sancionatorias" en contra del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 10N-15 glorieta del barrio Colseguros Norte porque "de manera ilegal vienen funcionando una serie de establecimientos comerciales sin el lleno de los requisitos legales" entre los cuales se encuentra el establecimiento de marras en virtud se vinculó a la señora **CONSUELO RAIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.337.601 de Rionegro como propietario y/o representante legal del establecimiento aquí investigado, quien se hizo presente el día 15 de Noviembre de 2017 manifestándole al despacho "yo vivo hasta el mes de septiembre de cómo arrendataria en la vivienda que se encuentra ubicada en la carrera 8 No. 10N-15 del barrio Colseguros Norte, de propiedad de la señora **ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE** quien a su vez es la propietaria del establecimiento ubicado en la misma dirección" Anexando a la diligencia la copia del contrato de arrendamiento suscrita entre **ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE** y **CONSUELO RAMIREZ SANTOS**. Sin embargo analizados los documentos aportados como pruebas, se observó que quien ostenta la calidad de propietario(a) y/o representante legal del mencionado establecimiento es la señora **ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.316.451 de Bucaramanga, por lo que este despacho procedió a vincularla dentro del proceso policivo de marras.

Aclarado lo anterior, se tiene que de acuerdo a los documentos aportados como pruebas por la Dra. **MARIE ALEXANDRA VIZCANIO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.770.367 de los Patios y portadora de la tarjeta profesional No. 297825 del C.S. de la J, como apoderada de la señora **ORTIZ DUARTE**, este despacho observa que en el Certificado de Matrícula Mercantil No. 05-228290-01 del 2012/02/13 expedido por la Cámara de Comercio, se encuentra vigente para el año 2018 para la actividad principal de "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO", presento copia del formulario de para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales con



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

09 MAR 2018

fecha de presentación el 16 de Enero de 2018 para la actividad principal de "TIENDA". A su vez este despacho procedió a realizar la consulta en la página de consulta de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga, www.bucaramanga.gov.co encontrando que la Secretaría de Planeación Municipal frente a la información última novedad presentada cambio de dirección conceptuó que la actividad solicitada de tienda NO VIABLE, de conformidad con el acuerdo 011 de Mayo 21 de 201 Plan de Ordenamiento Territorial de primera generación del Municipio de Bucaramanga, igualmente revisada la ficha se encuentra que el referido establecimiento de comercio NO CUMPLE con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en la ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios, de la misma manera NO CUMPLE con la condiciones de seguridad de seguridad decreto 214 de 2017 de Bomberos de Bucaramanga.

Visto lo anterior, es posible inferir que el responsable del establecimiento de comercio mencionado se encuentra vulnerando las normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo".¹

Es claro que el ordenamiento jurídico impone al responsable actual del establecimiento de comercio la carga de mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 1801 de 2016, como un desarrollo del principio constitucional de la buena fe², y por tanto el incumplimiento de lo reglamentado lo expone al imposición de una medida correctiva, por vulnerar lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que para el caso que nos ocupa señala:

"Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

(...) Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:
Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad."

En consecuencia, siendo esta la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, y ante la violación a las normas para el adecuado y legal funcionamiento del establecimiento de comercio, este Despacho procederá tanto a aplicar lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de la mencionada Ley, como a exhortar al propietario del mismo al cumplimiento de la norma que regula el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por consiguiente, ejerciendo la función de POLICÍA URBANA, y por autoridad de la Ley,

¹ (Expediente núm. 7410, Consejero Ponente, Doctor Camilo Arciniegas Andrade), 2 de octubre de 2003.

² C- 352 de 2009.

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



09 MAR 2018

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

a. Competencia para conocer el recurso de apelación.

La ley 1801 de 2016, en sus artículos 3 y 4 preceptúan lo siguiente:

"Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".

A su turno, el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

"Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

(...)"

Así mismo, la circular N° 009 de 2017 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga indica al respecto que *"las autoridades administrativas especiales de policía que trata el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 tienen su investidura conforme al ordenamiento legal y su ejercicio se encuentra enmarcado en el ámbito constitucional"*.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



09 MAR 2018

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada y teniendo en cuenta la materia de la controversia, la Secretaría de Planeación es la autoridad administrativa competente para conocer del recurso interpuesto en tanto se considera autoridad administrativa especial de policía.

b. Sobre la Actuación Procesal Previa.

El procedimiento aplicable para este caso fue el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se transcribe a continuación:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaría Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



Lógica Ética & Estética
 Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía." **(Negrilla y subrayado fuera de texto).**

c. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente este despacho considera necesario verificar si la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE vulnera las normas establecidas en el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación), la leyes 9 de 1989 y 1801 de 2016, Decreto Nacional 1077 de 2015, entre otras.

d. Aspectos normativos.

Como punto de partida encontramos que el artículo 87, 91 y 92 de la Ley 1801 de 2016 determina los requisitos para cumplir con la actividad económica preceptuando lo siguiente:

" Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<p>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL</p>		<p>No. Consecutivo 0100</p>
<p>Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria</p>	<p>Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244</p>	
<p>Código Subproceso: 1200</p>		



09 MAR 2018

siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De manera concordante el numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 (corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017) determina que "Incumplir las normas



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 1699
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

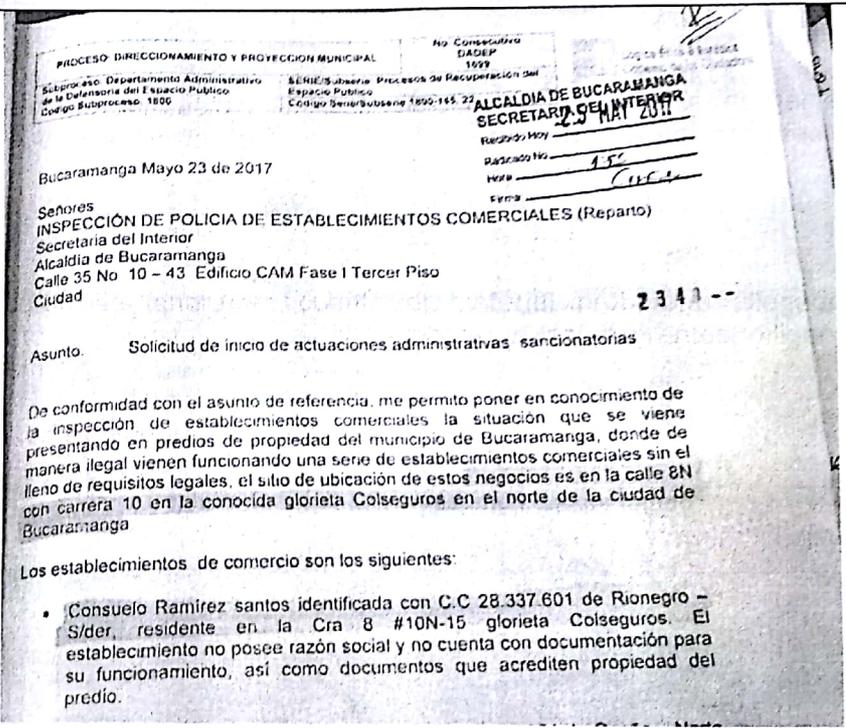
09 MAR 2018

referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación" es un comportamiento que afecta la actividad económica.

e. El caso concreto.

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

En el expediente reposan los siguientes documentos:

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Mediante oficio con consecutivo N° 1699 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), solicitó a la inspección de policía de establecimientos comerciales (reparto) iniciar actuaciones administrativas sancionatorias de los negocios unos negocios ubicados en la calle 8N con carrera 10.	1 - 2	 <p style="text-align: center;">Registro fotográfico y/o resumen del contenido</p>
Auto de fecha 30 de mayo de 2017.	3	Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS.
Oficio SIEC -1 N° 212 suscrito por el inspector	4	Mediante oficio cita a audiencia pública a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS.



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL
No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / **Serie/Subserie:** RESOLUCIONES
Subsecretaría: / **Acto administrativo de Resolución**
Código Subproceso: 1200 **Código Serie/Subserie (TRD) :** 1200-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
FABIAN MORA NIETO.		
Auto de fecha 10 de octubre de 2017.	5	Mediante auto fija nueva fecha de audiencia pública para el día 20 de octubre de 2017.
Oficio con consecutivo 25864	6-13	Se comunica y cita urgente a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS a la audiencia pública el día 20 de octubre de 2017. Soportes del envío de la comunicación y demás.
Auto de fecha 24 de octubre de 2017	14	Mediante auto fija nueva fecha de audiencia pública para el día 15 de noviembre de 2017.
Oficio con consecutivo 25864	15	Se comunica y cita urgente a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS a la audiencia pública el día 15 de noviembre de 2017. Recibido por ANA ORTIZ.

El día 9 de noviembre de 2017 se suscribió acta de control de visitas a establecimiento os comerciales N° 1378 y registro fotográfico.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 CONTROL DE VISITAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
 Código F-SPO-2206-218.37458
 Versión 1.0
 Página 1 de 1

TARIYA DEL INTERIOR
 ACTA No. 2015- 1378

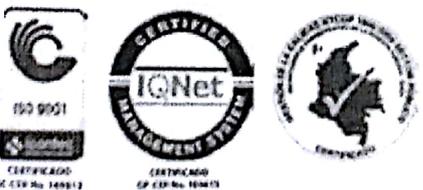
OBJETO DE IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: Ana Jaquira Ortiz Duarte
 DIRECCION: Calle 15 de Octubre 15-152
 CIUDAD COMERCIAL: Tienda
 CIUDAD VERIFICADA: Frente zona - Box
 IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 25864
 FECHA: 09 Noviembre 2017
 INSPECCION No. 1
 HORA: 1:30 PM

REQUISITOS DE REQUISITOS DOCUMENTALES (Ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008) 21/10/16
 REGISTRO MERCANTIL: SI NO N/A
 PASAPORTE Y SALIDA DE DEMANDOS DE AUTOR: SI NO N/A
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RUCETADAT): SI NO N/A
 REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO (Actividad Municipal Vigente): SI NO N/A
 CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS REFERENTES AL MÓDULO: SI NO N/A
 ESTADO DEL PROCESO: SI NO N/A
 ENVÍO DE INFORMACION INICIO DEL PROCESO: SI NO N/A

OBSERVACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO RUC-088265 de 21-05-2014
 OBSERVACIONES GENERALES: Se observa local con Actividad Comercial. Frente zona - Box no se observan productos tienda se hace sesión para el día 15 Noviembre 2017 a las 10:00 Am Según una carta de Patricia.

NOMBRE DEL VISITADOR: Oswaldo Jurado Bello
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE O QUIEN ATIENDE LA VISITA: Ana Ortiz Duarte
 FIRMA: [Firma]

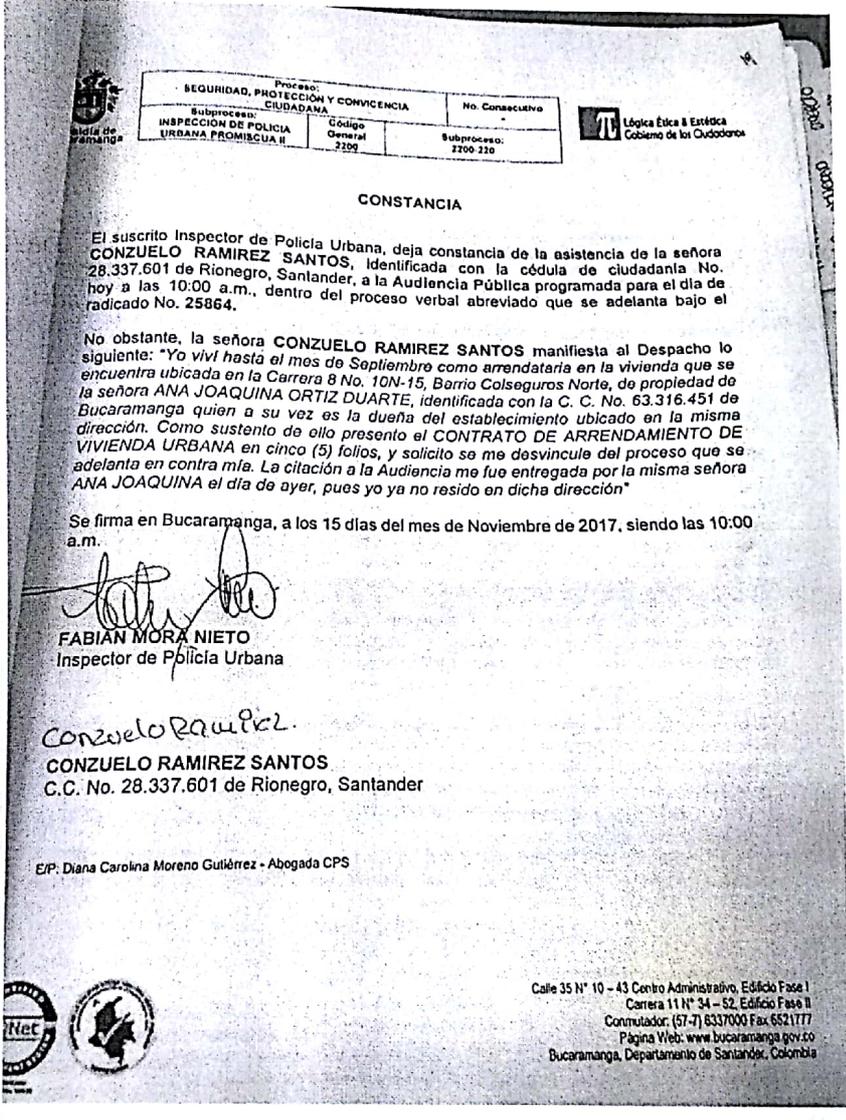
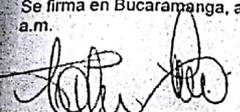
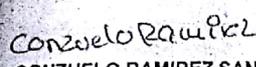
vez leída y aprobada, para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron, siendo las 14:00 del día 09 del mes Nov del año 2017.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo: 0100
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Constancia y anexos (contrato de arrendamiento de vivienda)	19-24	 <p> CONSTANCIA El suscrito Inspector de Policía Urbana, deja constancia de la asistencia de la señora CONZUELO RAMIREZ SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. hoy a las 10:00 a.m., dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta bajo el radicado No. 25864. </p> <p> No obstante, la señora CONZUELO RAMIREZ SANTOS manifiesta al Despacho lo siguiente: <i>"Yo viví hasta el mes de Septiembre como arrendataria en la vivienda que se encuentra ubicada en la Carrera 8 No. 10N-15, Barrio Colseguros Norte, de propiedad de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, identificada con la C. C. No. 63.316.451 de Bucaramanga quien a su vez es la dueña del establecimiento ubicado en la misma dirección. Como sustento de ello presento el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA en cinco (5) folios, y solicito se me desvincule del proceso que se adelanta en contra mía. La citación a la Audiencia me fue entregada por la misma señora ANA JOAQUINA el día de ayer, pues yo ya no residí en dicha dirección"</i> </p> <p> Se firma en Bucaramanga, a los 15 días del mes de Noviembre de 2017, siendo las 10:00 a.m. </p> <p>  FABIÁN MORA NIETO Inspector de Policía Urbana </p> <p>  CONZUELO RAMIREZ SANTOS C.C. No. 28.337.601 de Rionegro, Santander </p> <p> E/P: Diana Carolina Moreno Gutiérrez - Abogada CPS </p> <p> <small> Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia </small> </p>

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0001
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución	
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
		<p style="text-align: center;">CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA</p> <p>ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.316.451 de denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, CONSUELO RAMÍREZ, identificada con la cédula de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", quienes manifiestan que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:</p> <p>Primera. - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: ubicado en la carrera 8 No. 10-15 rompoi entrada María Paz, en Bucaramanga-Santander, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.</p> <p>Segunda. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de QUINIENTO MIL PESOS M/CE (\$500.000), que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, en la misma dirección del arrendamiento, el 7 de cada mes, durante los doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción (que de acuerdo a lo que convengan las partes), sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7º de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.</p> <p>Tercera - Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 7 de marzo de 2017. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.</p> <p>Cuarta - Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el siguiente inventario: Tres habitaciones con puertas de hierro (la habitación principal tiene piso enchapado), pasamanos de hierro de 2.70 x1.20mts, cuarto anexo en la entrada principal con dos persianas grande de hierro con su respectiva puerta de hierro y mesón enchapado; tres ventanales de metro en vidrio, dos baños con puertas de hierro, un salón, cocina con mesón, lavaplatos de acero y piso enchapado en perfecto estado, todo el inmueble esta enrejado en buen estado, con un total de 6 puertas en hierro; dos sanitarios, dos lavamanos, 6 cortineros, una llave de paso, una llave de baño sanitario de hombre, una llave de lavadora, un lavadero y la respectiva llave, llave de ducha, llave de lavamos son marca grival todas en perfecto estado; una chapa YALE del portón de la entrada. La pintura de todo el inmueble está en perfecto estado.</p> <p>Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad cuya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.</p>



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

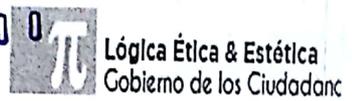
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaria		Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución
Código Subproceso: 1200		Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
		<p>Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del arrendatario y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al arrendador por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió el arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.</p> <p>Sexta - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comienza el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.</p> <p>Séptima - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.</p> <p>Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachis, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.</p> <p>Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.</p>



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 001
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso: 1200	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	



U 9 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
		<p style="text-align: right;">2 2</p> <p>Parágrafo 1: No obstante lo anterior, al Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.</p> <p>Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aun después de restituído el inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.</p> <p>Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.</p> <p>Décima-Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:</p> <ol style="list-style-type: none"> Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. <p>Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.</p> <p>Décima Primera- Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la partes.</p> <p>Décima Segunda - Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.</p> <p>Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.</p> <p>Décima tercera - Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación</p> <p>y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento</p>



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO:
DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL
 Subproceso: Despacho Secretaria /
 Subsecretaria
 Código Subproceso: 1200
 No. Consecutivo 0100
 Serie/Subserie: RESOLUCIONES
 / Acto administrativo de Resolución
 Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244



09 MAR 2018

Identificación del documento	N° de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
		<p>vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.</p> <p>Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a cinco cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la suma entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula</p> <p>Decima Quinta – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a JOSÉ GARCÍA PINZÓN identificado con C.C. 91.462.792, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción. Por lo que presenta como garantía el bien Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-215335. De la misma manera el señor ALBERTO PRADO PICO identificado con C.C. 91.463.433 será coarrendatario, para lo cual indica que labora en la empresa DEFENDER LTDA.</p> <p>Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bucaramanga, el día 16 de diciembre de 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.</p> <p>El Arrendador</p> <p><i>[Signature]</i> ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE C.C. 63.316.451 de Bucaramanga Cel: 3188204095</p> <p>La Arrendataria</p> <p><i>[Signature]</i> CONSUELO RAMÍREZ SANTOS C.C. 28.337.601 de Rionegro Cel: 3118102836.</p> <p>Coarrendatarios</p> <p><i>[Signature]</i> JOSÉ GARCÍA PINZÓN C.C. 91.462.792 de Rionegro. Cel: 3204082771</p> <p><i>[Signature]</i> ALBERTO PRADO PICO C.C. 91.463.433 de Rionegro. Cel: 3172482375</p>
Poder para el proceso con radicado 25864 de 2017 y solicitud.	25-26	Poder al doctor PABLO VILLAMIZAR MENDOZA por parte de ANA JOAQUINA ORTIZ, solicitud de suspensión de audiencia.
Oficio N° 128 suscrito por el inspector de Policía Urbana.	27	Oficio mediante el cual se le solicita al DADEP información sobre propuestas de reubicación.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO:
DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL

Subproceso: Despacho Secretaria /
Subsecretaria
Código Subproceso: 1200

No. Consecutivo: 0100

Serie/Subserie: RESOLUCIONES
/ Acto administrativo de Resolución
Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Oficio N° 129 suscrito por el inspector de Policía Urbana.	28	Oficio mediante el cual se le solicita al INVISBU información si la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE se encuentra registrada en algún censo realizado por la entidad, si ha sido incluida en algún proyecto de vivienda y/o si se le han hecho propuestas respecto a su reubicación.
Auto de fecha 4 de diciembre de 2017.	29-35	Vinculo al proceso a la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, desvinculo a la señora CONSUELO RAMIREZ SANTOS, reconoció personería jurídica al doctor PABLO VILLAMIZAR MENDOZA, fija audiencia pública para el día 30 de enero de 2018. Oficios de notificaciones y demás soportes.
Oficio N° 4209 de fecha 11 de diciembre de 2017.	36	Oficio con número de consecutivo 4209 de fecha 1 de diciembre del 2017 el funcionario del INVISBU informó que la señora ANA JOAQUINA ORTIZ no presenta inscripción alguna ni está registrada en ningún censo realizado por la institución.
Renuncia a poder.	37	Mediante comunicación suscrita por el doctor PABLO VILLAMIZAR MENDOZA presenta renuncia al poder otorgado para el proceso con radicado 25864.
	38	Solicitud de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE que se aplace y reprograme la audiencia de fecha 30 de enero de 2018, toda vez que no cuenta con defensor técnico.
Auto de fecha 8 de febrero de 2018, citaciones.	39 - 40	Mediante auto se fijo nuevamente audiencia pública para el día 21 de febrero de 2018. Citaciones para audiencia pública.
Poder.	41-42	Poder otorgado al doctor JOSE ORLANDO PITA MEDINA por ANA JOAQUINA ORTIZ.
Poder	43	Información de apoderada sustituta.
Auto de fecha 14 de febrero de 2018	44-45	Se acepto la renuncia del abogado PABLO VILLAMIZAR MENDOZA, se reconoce personería jurídica al abogado JOSE ORLANDO PITA MEDINA y a la abogada MARIE ALEXANDRA ORTIZ DUARTE, como apoderado principal y abogada sustituta respectivamente.
constancia	46	Se reprogramo la audiencia pública para el día 26 de febrero de 2018.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
Formulario para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales.	48	<p> FORMULARIO PARA INFORMAR LA APERTURA O NOVEDADES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Decreto Municipal 011 de 2010 - POT Acuerdo 011 de 2014 BUCARAMANGA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL BUCARAMANGA 13 FEB 2018 AREA TOTAL m2 (largo x ancho) 1012 x 122 ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO: TIENDA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES (día/mes/año) 13-02-2018 FIRMADA POR: [Firma] </p>
Certificado de matricula mercantil y otros documentos.	49-66	Matricula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Contrato de arrendamiento. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio. Pago de impuesto predial unificado. RUT. SAYCO Y ACINPRO. Derecho de petición radicado en la ventanilla unica de correspondencia.
Acta de audiencia pública N° 021 de fecha 26 de febrero de 2018	67-73	Acta que fue levantada en audiencia pública, mediante la cual se resolvió el asunto en primera instancia y decidió recurso de apelación.
Oficio con N°	74	Mediante el cual se remitió el proceso para decidir el recurso de apelación.



09 MAR 2018

Identificación del documento	Nº de folio	Registro fotográfico y/o resumen del contenido
consecutivo 0058		
Recurso de apelación.	75-77	Sustentación recurso de apelación.

En primer lugar este despacho observa que revisadas las diligencias que obran dentro del expediente, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, como sigue a continuación:

• **Registro de establecimientos comerciales.**

La consulta de establecimientos comerciales es una información que se encuentra un módulo web de consulta (online), el cual fue implementado por la Oficina Asesora de TIC de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual permite la consulta de los datos correspondientes de las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el registro de establecimientos comerciales, la información del registro de establecimiento comerciales es pública, cualquier persona en cualquier lugar del mundo puede acceder a dicha información.

Para el caso en particular se consultó el registro de establecimientos comerciales del registro de industria y comercio N° 088265, como se puede observar en el siguiente pantallazo:

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
El presente documento se expide a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1501 de 2015 y decreto municipal 011 de 2010			
Registro de Industria y Comercio	088265	Nombre o Razón Social	ORTIZ DUARTE ANA JOAQUINA
NIT o CC	000063316451	Dirección del Establecimiento	CR 8 10N 15
Actividad Solicitada	TIENDA	Fecha de Apertura	14/02/2012
Numero Predial	010603620001000	Fecha de Actualización de Información	15/01/2018
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL informa que la persona natural o jurídica señalada se encuentra inscrita en el registro de establecimientos comerciales y conforme consta en la base de datos han sido Verificados de parte de las correspondientes entidades los requisitos así:			
INFORMACIÓN ULTIMA NOVEDAD PRESENTADA: CAMBIO DE DIRECCION			
DIRECCION SOLICITADA	CR 8C 10N		15/01/2018
REQUISITO DE OPERACIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	RESULTADO DEL ESTUDIO	FECHA
USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN (Acuerdo 011 de 2014)	SECRETARIA DE PLANEACION	Actividad solicitada: NO VIABLE	06/03/2018
CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SECRETARIA DE PLANEACION	EFECTUADAS LAS CONSULTAS RESPECTIVAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL INVENTARIO GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, el GEOPORTAL DEL IGAC, VENTANILLA UNICA DE REGISTRO INMOBILIARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, FUE POSIBLE ESTABLECER QUE EL PREDIO DE LA SOLICITUD ES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR LO ANTERIORMENTE NO ES VIABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0011 DEL 21 DE MAYO DEL 2014	



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL		No. Consecutivo 0100
Subproceso: Despacho Secretaría / subsecretaría	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolución Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

De lo anterior se puede observar que la fecha de actualización de la información fue el día 16 de enero de 2018, el resultado del estudio de no viable tiene fecha de 6 de marzo de 2018.

- **Silencio administrativo positivo.**

El artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 establece que el silencio administrativo positivo opera "Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales..." En el caso de usos del suelo establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial no opera el silencio administrativo positivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial son de orden público, y como tal están fundadas en la primacía o prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política; numeral 2 del artículo 2º de la Ley 388 de 1997). El ordenamiento del territorio se fundamenta en principios de: función social y ecológica de la propiedad; prevalencia del interés general sobre el particular y distribución equitativa de las cargas y beneficios, tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

En los términos del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial que los municipios deben adoptar es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal cumpliendo así el objetivo arriba propuesto se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Así las cosas, el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas. En ese sentido, son éstos instrumentos de planificación territorial los que clasifican y delimitan los suelos, definen actuaciones y tratamientos urbanísticos y establecen usos e intensidad de los usos del suelo, definiendo para cada uno los usos principales, complementarios o compatibles, condicionados o restringidos y los prohibidos.

- **Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014).**

Mediante el Acuerdo 011 de 2014 el Concejo Municipal adopto el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga.

En el Cuadro anexo N° 2 del Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación) denominado "CLASIFICACIÓN DE LOS USOS POR TIPO,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

09 MAR 2018

GRUPO Y UNIDADES EN LAS DIFERENTES ESCALAS", para la actividad de tienda se establece lo siguiente:

No UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO COMERCIAL (ver definiciones y restricciones adicionales en el glosario del Acuerdo POT)	CONDICIONES PARA EL USO DEL SUELO ((#) de nota que aplica y condiciones)	ESCALA	LOCALIZACIÓN EN ÁREAS DE ACTIVIDAD (ver plano U-4 y el Acuerdo POT)
1	TIENDA, PANADERIA, DROGUERIA.	<p>(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso.</p> <p>(2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad</p> <p>(3) Área construida mínima: 12 m² y hasta < 30 m²</p> <p>(3)**En áreas de actividad comercial y múltiple área construida mínima 18 m²</p> <p>(14d) Para Tienda y micromercado en Residencial Neta 1, se permite la venta de cerveza y bebidas alcohólicas sin destapar, las cuales no pueden ser consumidas en el establecimiento o áreas adyacentes</p> <p>(29) En áreas de actividad Residencial Neta 1 y Residencial 2 donde no esté demarcado el eje, se permiten estas unidades de uso de escala local (A).</p> <p>(30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.</p>	LOCAL (A.)	Residencial 1 Neta Residencial 2 con comercio y servicios localizarse únicamente en ejes determinados en la Ficha Normativa. Residencial 3 mixta Residencial 4 con actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial Dotacional
		<p>(1) Solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística.</p> <p>(2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad</p> <p>(3) Área construida mínima 30 m². Residencial Tipo 3 y 4, área máxima 250m².</p> <p>(30) Solo se permite como uso complementario en la Zona normativa 8 subsector 4-A Centro Fundacional y Administrativo.</p>	LOCAL	Residencial 3 mixta Residencial 4 con actividad económica Comercial 1, 2 y 3 Múltiple 1 y 2 Industrial. Dotacional

El Plan de Ordenamiento Territorial establece las condiciones para el uso del suelo, entre otras, solo se permite en locales diseñados, construidos y/o adecuados para el uso, según los documentos que reposan en el expediente el "objeto del contrato de arrendamiento" fue el de un inmueble ubicado en la "carrera 8 N° 10-15 rompoi entrada María Paz, en Bucaramanga, Santander, destinado para el uso de vivienda del arrendatario y su familia", en ningún momento se hace referencia al arrendamiento de un local comercial. Adicionalmente en el expediente no se encuentra aportada licencia urbanística que demuestre que el inmueble fue construido para la destinación de un local comercial.



PROCESO: PLANEACION Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria	Serie/Subserie: RESOLUCIONES / Acto administrativo de Resolucion	0100
Código Subproceso: 1200	Código Serie/Subserie (TRD) : 1200-244	

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

09 MAR 2018

El glosario del Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación define TIENDA como sigue a continuación:

"Tienda. Establecimiento dedicado al expendio (compra venta) al detal de alimentos procesados, tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, cigarrillos, bebidas no alcohólicas e implementos de aseo para el hogar, colocados en estanterías, mostradores, vitrinas o neveras en forma tal que den buena presentación y se conserven higiénicamente. Se permite dentro del establecimiento la venta y el consumo de cerveza como única bebida alcohólica, sin que ésta sea la actividad principal. De acuerdo al horario establecido para este tipo de actividad".

En el acta de visita (folio 16) se observo que la "actividad comercial que se está llevando a cabo es la de fuente de soda-bar no se observaron productos tienda".

De otro lado, los pagos a la organización SAYCO Y ACINPRO, impuesto predial, impuesto de industria y comercio no exime del cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial.

En ese orden de ideas, la sanción establecida por el Inspector de Policía es la determinada en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el artículo 92, en el caso que nos ocupa la determinada en el numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. será objeto de la aplicación de la Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

El artículo 180 de la Ley 1801 que las multas "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". A su vez se clasifican en generales y especiales. Las multas generales son las siguientes:

- "Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*
- Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*
- Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*
- Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)".*

En conclusión, la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga no encuentra razones para modificar el acto administrativo impugnado, y en consecuencia,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Contratador (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



RESUELVE

09 MAR 2018

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II en audiencia pública llevada a cabo el día 26 de febrero de 2018 mediante acta de audiencia pública N° 021.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución a la doctora MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA en su calidad de abogada sustituta de la señora ANA JOAQUINA ORTIZ DUARTE, o a la persona que esta autorice de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente al Inspector de Policía Urbana – Inspección de Policía Urbana Promiscua II, una vez que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA
 Secretario de Planeación

Proyecto aspectos jurídicos. Laura Calderón Chamorro. *LC*

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los 16 días del mes de Marzo del año 2018, se hizo presente Marie A. Vizcaino G. identificado con la CC N° 1.093.370367 de La Patria Representante de con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 00100 de 00100 expedida por el Secretario de Planeación.

Marie A. Vizcaino Garcia
 Firma del notificado
 C.C. 1093370367

09 MAR 2018
Ramy R.
 Firma del funcionario Secretaria de Planeación

